

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS impetrado en favor del menor JPJ, representado legalmente por la señora PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA, en contra del señor GUSTAVO PALACIO LOPEZ; la parte ejecutante presenta solicitud de Reforma de la Demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Estudiada la misma se acepta la Reforma de la demanda; en consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Reformar el numeral Primero del mandamiento de pago, que quedará así: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JPJ, representado legalmente por la señora PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA identificada con CC. 43.221.129, en contra del señor GUSTAVO PALACIO LOPEZ identificado con CC. 70.123.013 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2006	Diciembre	1.068.000	1	1.068.000	84.600	983.400
2007	Diciembre	1.135.284	1	1.135.284	234.892	900.392
2008	Septiembre a Diciembre	1.207.942	4	4.831.768	618.597	4.213.171
2009	Septiembre a Diciembre	1.300.983	4	5.203.932	121.645	5.082.287
2010	Marzo a Diciembre	1.347.818	10	13.478.180	1.131.364	12.346.816
2011	Septiembre a Diciembre	1.401.731	4	5.606.924	800.909	4.806.015
2012	Enero a Diciembre	1.483.031	12	17.796.372		17.796.372
2013	Enero a Diciembre	1.542.352	12	18.508.224		18.508.224
2014	Enero a Diciembre	1.611.758	12	19.341.096		19.341.096
2015	Enero a Diciembre	1.685.899	12	20.230.788		20.230.788
2016	Enero a Diciembre	1.803.912	12	21.646.944		21.646.944
2017	Enero a Diciembre	1.930.186	12	23.162.232		23.162.232
2018	Enero a Diciembre	2.044.067	12	24.528.804		24.528.804
2019	Enero a Diciembre	2.166.711	12	26.000.532		26.000.532
2020	Enero a Octubre	2.282.191	10	22.821.910		22.821.910
						222.368.983

Para un total de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$222.318.983=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, si bien la parte actora en su reforma a la demanda no incluyó el año 2020 (lo que al parecer se debe a un error de redacción, pues la suma final incluye el monto computado de dicho año), con el fin de no continuar dilatando el presente proceso, se incluye el año 2020 tal como se libró mandamiento de pago; téngase de presente que el mandamiento de pago incluye también las cuotas alimentarias que se continúen causando.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., se corre traslado de la presente reforma a la parte ejecutada por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proponga excepciones de fondo o mérito, frente a la presente reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76dd41c307a44a84a0f9714459e786161677236db731958d190d
dae2d71fead1**

Documento generado en 08/07/2021 08:42:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**